



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS PROCESALES.  
DEMANDANTE: LUIS VIDAL MOJICA REDONDO.  
DEMANDADO: MEREDITH MOJICA ESQUIVEL y NORFELINA MARÍA  
ESQUIVEL MARTÍNEZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00491-00.

Según lo prescribe el inciso primero, in fine artículo 306 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra MEREDITH MOJICA ESQUIVEL y NORFELINA MARÍA ESQUIVEL MARTÍNEZ a favor de LUIS VIDAL MOJICA REDONDO por la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2´023.668), correspondiente a las costas procesales ordenadas y liquidadas, más los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar por el presente trámite, pago que deberá hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído a las demandadas MEREDITH MOJICA ESQUIVEL y NORFELINA MARÍA ESQUIVEL MARTÍNEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tienen, excepcionen dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS VIDAL MOJICA REDONDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e125a7127f57fb9aeaa67087354282330a105364e8d24fe396ba38172a062d4**

Documento generado en 10/05/2021 04:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**